



**PROCESO ORDINARIO No.2016-118**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, informando que se encuentra pendiente por notificar al **CONSORCIO SAYP 2011**, integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX**, vinculado en Litis Consorcio Necesario en audiencia del 20 de febrero de 2017, y se encuentra pendiente la solicitud de aclaración del auto de fecha 21 de agosto de 2019, presentada por ADRES.

Sírvase Proveer. -

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que en pdf.575 del Expediente Digital 01 Carpeta 01, se encuentra solicitud de aclaración del auto de fecha 21 de agosto de 2019, que de acuerdo con la apoderada se indicó: *"en el auto allegado se corre traslado para la contestación; con base en lo anterior, solicito encarecidamente al Despacho aclarar el sentido del auto con el fin de determinar la procedencia de la contestación o de la sucesión procesal decreta"*

Por lo anterior, aclara este Estrado Judicial, que en el auto de fecha 21 agosto de 2019., se declaró la Sucesión Procesal de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, en consecuencia, la Administradora Adres toma el proceso en el estado actual y se corrió traslado del auto informando la sucesión procesal no de la contestación como lo interpreto la apoderada, así mismo, se indicó que como quiera que la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social solicito la integración del Litis Consorcio Necesario Consorcio SAYP 2011, Integrado Por Fiduciaria La Previsora S.A.- Fiduprevisora S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex, y mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, confirmo la integración del Litis consorcio necesario, quedando a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, el trámite de notificación, que a la fecha no se evidencia en el Expediente Digital.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que por la secretaria de este Estrado Judicial se corra traslado de la demanda notificando al **CONSORCIO SAYP 2011, INTEGRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX**, tal como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico.

Por otra parte, y de conformidad con las sustituciones de poder allegadas a este proceso procede a:

- Reconocer Personería a la Dra. **YULI MILENA RAMIREZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.073.506.717 de Funza y Tarjeta Profesional No.288.315 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, conforme poder obrante en pdf.576 a 609 del cuaderno 01 carpeta 01 Expediente digital, así mismo, obra en documento digital 07 **RENUNCIA** de la



apoderada la cual se **ACEPTA** por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

- Reconocer Personería a la Dra. **ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.020.716.401 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.217.807 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, conforme poder obrante en documento digital 10, así mismo, obra en documento digital 11 **RENUNCIA** de la apoderada la cual **NO se ACEPTA** al no encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).
- Reconocer Personería al Dr. **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.619.979 de Tunja y Tarjeta Profesional No.217.807 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, conforme poder obrante en documento digital 12.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

J.C.

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f37830600b503093fd54f7866b4c51b4daef71c56923969643312e40f305651**

Documento generado en 04/04/2024 09:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**